

Consejería de Medio Ambiente y Aguas

Servicio de Medio Ambiente

DECRETO

4.985

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y las Disposiciones adicionales complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 127-1º, letra e), de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y a la vista de Acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Gobierno Insular al Consejero de Medio Ambiente y Aguas de esta Corporación, de fecha 18 de marzo de 2004.

Visto el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos.

Visto el Decreto 248, de 10 de febrero de 2006, publicado en el B.O.P. número 30, de 8 de marzo de 2006, referente a la aparición de *Rhynchophorus ferrugineus* (picudo rojo).

DISPONGO

1. REVOCAR los apartados primero y segundo del citado Decreto por el siguiente texto:

“PRIMERO.- La prohibición temporal de trasplante, tala, poda y cepillado de palmáceas.

SEGUNDO.- En los casos en que por razón de existir riesgo para las personas o sus bienes, por necesidad imperiosa y siempre que los técnicos así lo informen, podrá realizar con carácter excepcional trasplantes, talas o podas de hojas verdes, para lo cual se habrá de obtener la correspondiente autorización de los respectivos ayuntamientos cuando se traten de ejemplares de jardinería urbana o turística; o del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria en el caso de palmeras silvestres o localizadas en suelo rústico.

Las heridas de corte en el caso de poda de hoja verde, así como el tocón en caso de tala deberán tratarse fitosanitariamente siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Gobierno de Canarias.

En los municipios donde se haya declarado áreas y zonas afectadas por *Rhynchophorus* se deberán seguir las indicaciones y protocolos establecidos por las autoridades competentes en materia vegetal.”

2. El presente Decreto se publicará en el B.O.P.

La presente Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma, el interesado podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados en la forma antes dicha sin perjuicio de que pueda interponer cual otro que estime pertinente.

Dado por el Consejero de Medio Ambiente y Aguas, en la Casa-Palacio, a 3 de abril de 2006, de todo lo cual como Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y Decreto número 9 de 15 de marzo de 2004, doy fe.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUAS, P.D. (ACUERDO DE 18/03/04), José Jiménez Suárez.

EL VICESECRETARIO GENERAL, Sergio Ramírez Rivero.

4.988

Consejería de Medio Ambiente

Servicio de Medio Ambiente

ANUNCIO

4.986

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se inserta Anuncio relativo a la Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de medio ambiente contra don Juan José Rodríguez Sosa con D.N.I. 42.851.047, cuyo contenido es el siguiente: